

GUIA PARA AUTÓNOMOS: LEY SEGUNDA OPORTUNIDAD



¿QUE ES LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO?

Es un mecanismo legal que permite que las personas, sean o no empresarios, eliminar todas aquellas deudas que no se pueden pagar, siempre que cumplan unos requisitos.



QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR

- Ser deudor de buena fe.
- Encontrarse en situación de insolvencia, sea actual o inminente.
- No haber obtenido la EPI durante los 2 o 5 años anteriores.
- Tener deudas con dos o más acreedores.
- No tener antecedentes penales por delitos económicos.



¿QUÉ DEUDAS SON EXONERABLES?

- DEUDAS HIPOTECARIAS
- PRÉSTAMOS PERSONALES:
 - Avaes
- DEUDAS CON ORGANISMOS PÚBLICOS:
 - Agencia Tributaria
 - Tesorería de la Seguridad Social
 - Ayuntamiento de Murcia
 - Comunidad Autónoma

En caso de deuda pública:
→ Se exonera hasta 10.000 €
→ Plan de pagos

LA SEGUNDA OPORTUNIDAD O EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (arts. 486 a 502 del TRLC)

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Siempre que sea deudor de buena fe.

Deudor persona natural, sea o no empresario.

Art. 487 del TRLC: el deudor no podrá acceder a la exoneración si se encuentra en alguna de las circunstancias que especifica ese precepto.

DOS MODALIDADES

Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa (arts. 495 y ss. del TRLC).

Con liquidación de la masa activa sujetándose a los arts. 501 y 502 del TRLC si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa.

LÍMITES TEMPORALES PARA SOLICITUD NUEVA EXONERACIÓN

Para poder presentar nueva solicitud tras otra previa, será necesario que hayan transcurrido:

Tras exoneración con plan de pagos:
2 años desde exoneración definitiva.

Tras exoneración con liquidación masa activa:
5 años desde resolución concesión.

EXTENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

Se extenderá a todas las deudas no satisfechas, con las excepciones del art. 489 del TRLC:

Deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, o por indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Deudas por responsabilidad civil derivada del delito.

Deudas por alimentos.

Deudas por salarios de los últimos 60 días de trabajo efectivo antes de la declaración de concurso en cuanto que no supere el triple del SMI, y los devengados durante el procedimiento, siempre que su pago no lo haya asumido el FOGASA.

Deudas por créditos de derecho público (límites para aquellos cuya gestión recaudatoria sea de la AEAT y para las deudas de la Seguridad Social).

Deudas por multas a que el deudor fuese condenado en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

Deudas por costas y gastos judiciales.

Deudas con garantía real, dentro límite privilegio especial.

Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas distintas de las anteriores cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.